

## CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA

El **artículo 36 del Decreto 48/2024**, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el **proceso de admisión** en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana, determina:

1. Cada centro podrá asignar 1 punto al alumnado en quien concurra la circunstancia específica determinada por el consejo escolar de los centros públicos o por la titularidad de los centros privados concertados.
2. Dicha circunstancia específica deberá fijarse con criterios objetivos que no podrán contradecir lo establecido en el artículo 3 del presente decreto, ni suponer discriminación de ningún tipo.
3. Este criterio podrá ser coincidente con alguno de los criterios de admisión anteriormente referidos.
4. El criterio acordado será expuesto públicamente con carácter previo al inicio del plazo determinado para la confirmación de plaza en el centro adscrito. Así mismo, se deberá informar de la documentación justificativa a presentar.
5. La Administración educativa podrá establecer los procedimientos que se consideren necesarios para la supervisión de este apartado.

Según este artículo y por decisión del **Consejo escolar celebrado el día 5 de Abril, las circunstancias específicas seleccionadas son:**

CIRCUNSTANCIAS SELECCIONADAS				
NÚM.	CIRCUNSTANCIA ESPECÍFICA	BAREMACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	ENSEÑANZAS
2	Existencia de hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, matriculados en el centro	AUTOMÁTICA	Justificación por parte de la Administración Educativa, según se dispone en el artículo 30 de la Orden 8/2024 En el caso en que los apellidos no fueran coincidentes, en el momento de efectuar la matrícula, la persona interesada tendrá que aportar el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la cual se adjudique la tutela, o en los casos de acogida familiar y guarda con fines de adopción, mediante los documentos que se especifican en el apartado 1 del artículo 29 de esta Orden	TODAS
19	Simultaneidad con enseñanzas regladas de música o de danza	DECLARACIÓN RESPONSABLE	En el momento de la matrícula la persona interesada tendrá que aportar: certificado de matrícula expedido por el centro oficial donde se cursan las enseñanzas de música o danza, según se dispone en el artículo 29 de la Orden 8/2024	ESO - BACH.
21	Alumnado que ha cursado 4.º de ESO en el propio centro y solicita admisión de bachillerato	CENTRO	Justificación por parte del centro	BACH.
27	Que se haya solicitado lo centro en primera opción	AUTOMÁTICA	Justificación por parte de la Administración Educativa	TODAS